

	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 13

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Al señor (a) **ASOCIACION AMBIENTAL YULUKA**

Que dentro del expediente No.619-1, se ha proferido la (RESOLUCION) No. 02828, dado en Bogotá, D.C, a los 14 días del mes de Diciembre del año de 2023.

Que el citado acto administrativo, en su encabezamiento y parte dispositiva señala: **“POR LA CUAL SE ORDENA ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO YULUKA EDUCACION PARA LA VIDA (EN LIQUIDACION) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE

ANEXO (RESOLUCION)

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del aviso de notificación de la resolución 02828 de 2023, en la página electrónica y en lugar público en la cartelera del primer piso de la Avenida Caracas No. 54 - 38 Secretaría de Ambiente -SDA de Bogotá, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo **SI** procede recurso alguno.

Fecha de publicación del aviso: 18 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.



NOTIFICADOR:
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: _____ a las 5:00 p.m.

NOTIFICADOR:
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 13

Fecha de notificación por aviso: _____

NOTIFICADOR:
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL
 Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467 de abril 11 de 2019
13	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite.	Radicado 2021IE36474 del 25 de febrero de 2021

Resolución No. 02828

“POR LA CUAL SE ORDENA ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO YULUKA EDUCACION PARA LA VIDA (EN LIQUIDACION) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución Política de 1991, las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, el Decreto Distrital 848 de 2019, Ley 1437 de 2011, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y;

CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **YULUKA EDUCACION PARA LA VIDA (EN LIQUIDACION) (En adelante ESAL)**, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 19 de noviembre de 1997 bajo el No. 00010286 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con NIT 830.090.421 3, representada legalmente por la señora Nelly Niño Rocha identificada con C.C.No. 51808307 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., registrando como dirección la Avenida Calle 53 # 119 – 40.

Que con ocasión del Radicado No. **2008ER4476** del 1 de febrero de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente (**en adelante SDA**) conoció sobre la existencia de la Organización Ambiental No Gubernamental Sin Ánimo de Lucro, entidad denominada **YULUKA EDUCACION PARA LA VIDA (EN LIQUIDACION)**, toda vez que la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., trasladó por competencia a ésta Secretaría el expediente 619 correspondiente a la mencionada fundación para efectos del ejercicio de inspección, vigilancia y control de la misma.

Que posteriormente se le enviaron comunicaciones a la ESAL mediante las cuales se requirió el aporte de documentación legal y financiera (como balance general, estados financieros, actas de asamblea donde se aprueban los estados financieros, el informe de gestión y el proyecto de presupuesto respectivo), no obstante, se advierte que la entidad **YULUKA EDUCACION PARA**

Resolución No. 02828

LA VIDA (EN LIQUIDACION) omitió la solicitud de aporte de información que realizó en reiteradas oportunidades esta administración, motivo por el cual la Directora Legal Ambiental en su momento ordenó la apertura de averiguación preliminar mediante Auto No. 04038 del 13 de octubre de 2015.

Que posteriormente mediante Auto 01604 del 28 de junio de 2017, se inició procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formuló pliego de cargos en contra del representante legal de la entidad **YULUKA EDUCACION PARA LA VIDA (EN LIQUIDACION)** como presuntamente responsable de los actos y omisiones cometidos por la ESAL y persistir en estas, al no actualizar la información de la entidad a partir del año 2012, quebrantando lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el Decreto 059 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales reposan en el expediente físico y digital 619 y 619 – 1 a nombre de la citada entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que, con el fin de dar continuidad al proceso administrativo correspondiente, esta Autoridad Ambiental profirió el **Auto No. 06003** del 20 de noviembre de 2018 **“POR EL CUAL SE APERTURA LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que se surtieron todos los trámites de notificación, no obstante lo anterior, pese a los múltiples esfuerzos desplegados por esta Secretaría, no fue posible que la Entidad Sin Ánimo de Lucro **YULUKA EDUCACION PARA LA VIDA (EN LIQUIDACION)** diera cumplimiento a los requerimientos realizados y/o compareciera dentro de las diligencias adelantadas en el trámite del proceso administrativo sancionatorio.

Que consta en el expediente físico y digital No. 619 - 1 Resolución No. 00141 del 21 de enero de 2021 **“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DEL EXPEDIENTE 619 - YULUKA: EDUCACION PARA LA VIDA – EN LIQUIDACION”** decisión fundamentada bajo los siguientes fundamentos normativos y consideraciones:

Consagra el artículo 29 de la Constitución Política que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas así:

Resolución No. 02828

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.”

Aunado a lo anterior el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 expresa:

“ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.*

Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

Que en virtud a los hechos expuestos, la Dirección Legal Ambiental en una investigación más amplia sobre la entidad, consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, el cual indica que:

“La entidad se encuentra disuelta desde el 31 de agosto de 2020, por vencimiento del término de duración”.

Que el Decreto Distrital 848 de 2019, “Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece en el artículo 2:

“Artículo 2. Conceptos. *Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:*

(...)

Resolución No. 02828

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: *persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la*

ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, *"por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados."* La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios. Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 *"Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:*

"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros." [...]

Que luego de consultar las bases de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá y la información del RUES, concordante con la norma anteriormente referida, la cual fue consultada el día 28 de noviembre del año 2023, se evidencia que la entidad **YULUKA EDUCACION PARA LA VIDA (EN LIQUIDACION)** no ha cumplido con su obligación legal de renovar su inscripción, data como último año renovado: **2018**, además como se ha indicado anteriormente, esta se encuentra disuelta y en estado de liquidación, situación jurídica que le impide a este despacho seguir desarrollando las actividades para

Resolución No. 02828

las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su liquidación.

Que en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, esta, ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les solicitó documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento legal; de las anteriores acciones la administración no ha tenido respuesta durante un largo periodo de tiempo, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal, han cesado.

Que luego de verificar en las carpetas físicas y digitales 619 y 619-1, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere que se **SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN**, se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada entidad **YULUKA EDUCACION PARA LA VIDA (EN LIQUIDACION)**, por lo cual la Secretaria Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en conclusión, la Secretaría Distrital de Ambiente y su Dirección Legal Ambiental, manifiesta que las funciones administrativas cesaron y se procede al archivo del

Resolución No. 02828

expediente físico y digital No. 619 y 619 - 1, entidad **YULUKA EDUCACION PARA LA VIDA (EN LIQUIDACION)**, por los motivos anteriormente indicados.

Que en mérito de lo expuesto la Directora Legal Ambiental;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Cesar con las funciones y/o actividades encaminadas a la Inspección, Vigilancia y Control frente a la ESAL **YULUKA EDUCACION PARA LA VIDA (EN LIQUIDACION)**, identificada con No. de Nit 830.090.421 - 3, por las razones expuestas en el presente acto administrativo y una vez ejecutoriada la presente resolución proceder al archivo definitivo del expediente físico y digital No. 619 que reposa en las bases de datos de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría de Ambiente.

ARTÍCULO 2. Dar por terminado el proceso administrativo de carácter sancionatorio en contra de la entidad **YULUKA EDUCACION PARA LA VIDA (EN LIQUIDACION)** y disponer el archivo definitivo del expediente físico y digital No. 619 - 1, en el cual reposa la información del mismo.

ARTÍCULO 3. Una vez notificado el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- número de ID. 750156.

ARTÍCULO 4. Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada **YULUKA EDUCACION PARA LA VIDA (EN LIQUIDACION)**, a través de su Representante Legal, liquidador o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 53 # 119 – 40 en la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico: yulukaev@gmail.com.

ARTÍCULO 5. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 848 de 2019.

ARTÍCULO 6. Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la **YULUKA EDUCACION PARA LA VIDA (EN LIQUIDACION)**.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 6100052 Radicado # 2023EE310483 Fecha: 2023-12-27
Tercero: 830090421-3 - ASOCIACION AMBIENTAL YULUKA
Dep.: DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a):
NELLY NIÑO ROCHA
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
ASOCIACION AMBIENTAL YULUKA
yulukaev@gmail.com
CL 153 No. 119 - 40
6881657 - 3102415839
Ciudad.-

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN «4-72»
Correo y mucho más

Dirección Errada Cerrado No Existe Número
 No Reside No Contactado
 Refusado Fuerza Mayor Apartado Clausurado
 No Reclamado

CC NO. 80-351837
FABIO GONZALEZ

Fecha 1: DIA MES AÑO R D	Fecha 1: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor
C.C.	C.C.
Centro de distribución	Centro de distribución
Observaciones	Observaciones

14 MAR 2024
NO LUYE
119-40
118
CC 133

Referencia: Citación para Notificación Personal de la Resolución No. 02828 de 2023
Cordial Saludo,

Esta Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 02828 del 14-12-2023 a ASOCIACION AMBIENTAL YULUKA con NIT No. 830090421-3 De acuerdo con lo contenido en el artículo 68 del Ley 1437 de 2011.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, a la ventanilla de notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar el de la Resolución de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co, el formato de "AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS".

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

Si es persona natural: Copia simple de la cédula de ciudadanía.

Si es persona Jurídica: Copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Si se actúa a través de apoderado o autorizado: Los documentos antes citados, y el respectivo poder debidamente otorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o autorizado, y el formato de "AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS", o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en mención (o los actos administrativos del expediente Sin expediente y que cumpla las formalidades legales.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932.



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Cordialmente,

YESENIA DONOSO HERRERA
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Anexos

Sector: ONG
Expediente: 619
Proyectó: EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 D.G. 25 G. 93 A. 55
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
 Minitic Concesión de Correo

Remitente

Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
 Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código postal: 110231324
 Envío: RA468559227CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: ASOCIACION AMBIENTAL YULUKA
 Dirección: CL 153 No. 119 - 40
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código postal: 111161395
 Fecha admisión

472

1111
666

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 trató sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Minitic Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 12/03/2024 10:56:06

Orden de servicio: 18957112



RA468559227CO

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
 Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C/T.: 899999061
 Referencia: Citación para Notificación Personal de la Resolución Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111451

Causa Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Nombre/ Razón Social: ASOCIACION AMBIENTAL YULUKA
 Dirección: CL 153 No. 119 - 40
 Tel: Código Postal: 111161395 Código Operativo: 1111666
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 11:50

Valores
 Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$6.750
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$6.750 COP

Dice Contener:
 NO hay 011940

Observaciones del cliente:
 ver 118 ca 133

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:
 c.c. Fabio Gonzalez

Gestión de entrega:
 1er dd/mm/aaaa C. No. 20.857.237/200 dd/mm/aaaa



11114511111666RA468559227CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / tel. contacto: (571) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 trató sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

1111
451
UAC.CENTRO
CENTRO A

14 MAR 2024